



**CNS-2021-09-01**

## **COMUNICADO**

El Consejo Nacional Scout de la Asociación de Scouts de Venezuela en atención a la compleja situación que atraviesa nuestra institución como consecuencia del Recurso Contencioso Electoral de nulidad y solicitud de medida cautelar interpuesto por la ciudadana Beatriz Irene Álvarez Rodríguez, la Sala Electoral del Tribunal Supremo Justicia, hace del conocimiento de todos los miembros de la institución lo siguiente:

**Considerando:** Que la Sala Electoral del Tribunal Supremo Justicia mediante sentencia interlocutoria N° 006, de fecha 04-03-2021, en el expediente contentivo del Recurso Contencioso Electoral de nulidad ejercido conjuntamente con amparo cautelar y solicitud de medida cautelar interpuesto por la ciudadana Beatriz Irene Álvarez Rodríguez, SUSPENDE los efectos de la comunicación identificada con el alfa-numérico CNS-2020-10-5 de fecha 31 de octubre de 2020, denominada "Implicaciones y viabilidad de Instancias de tomas de decisiones", en lo que se refiere a los puntos 2 y 6 donde se acuerda en su punto 2 que: "**Las próximas renovaciones obligatorias de los Jefes de Grupo corresponderán al lapso que inicia en octubre de 2021.** Los Grupos que así lo determinen podrán realizar renovaciones de sus Jefes de Grupo previo a la fecha indicada, no obstante, los Jefes de Grupo que participarán en la Asamblea Nacional Scout 2020 son aquellos que cumplieron con los requerimientos y regulaciones estatutarias contenidas en la norma para su participación e inscripción y que fueron electos para evaluar la gestión correspondiente al año 2019." y en el punto 6 establece que "**Las próximas Asambleas Distritales ordinarias obligatorias para la renovación de autoridades en el lapso que inicia en octubre de 2021.** Los Distritos que así lo determinen podrán realizar Asambleas Distritales ordinarias o extraordinarias previo a la fecha indicada, no obstante, los Comisionados de Distrito que participarán en la Asamblea Nacional Scout 2020 son aquellos que cumplieron con los requerimientos y regulaciones estatutarias contenidas en la norma para su participación e inscripción y que fueron electos en la Asamblea de Distrito correspondiente a la gestión 2020."

**Considerando:** que en la referida sentencia interlocutoria con fines cautelares se SUSPENDE el proceso electoral que se llevaría a cabo en la "107° Asamblea Nacional Scout programada para los fines de semana comprendidos entre el 18 al 21 y del 25 al 28 de marzo de 2021.

**Considerando:** Que la Asamblea Nacional Scout no representa únicamente un acto electoral, sino que en esta magna cita se establecen metas, el plan estratégico nacional o Plan Nacional de Desarrollo, presentación y revisión de estados financieros, así como aprobación de Políticas de la Institución y Reformulaciones Estatutarias, y otros puntos de interés, por lo que al carecer de un plan estratégico o plan Nacional de desarrollo a partir del año 2021 queda la institución en parálisis programática estatutaria.

**Considerando:** Que aun cuando la medida cautelar no suspendió de fondo, la posibilidad de realizar la Asamblea Nacional Scout limitándose solamente al acto electoral, al realizar la suspensión de los numerales 2 y 6 de la comunicación CNS-2020-10-5 de fecha 31 de octubre de 2020, dejó a la misma Asamblea Nacional Scout sin efecto, dada la imposibilidad de hecho y de derecho para el último trimestre del 2020 de realizar Asambleas de Distrito que permitieran escoger nuevos delegados.

**Considerando:** Que de igual modo la Sala Electoral del Tribunal Supremo Justicia mediante decisión N° 006, de fecha 04 de marzo de 2021, deja sin efecto el punto 6 de la comunicación CNS-2020-10-5 de fecha 31 de octubre de 2020, en el cual se indicaba: "**Las próximas Asambleas Distritales ordinarias obligatorias para la renovación de autoridades en el lapso que inicia en octubre de 2021.** Los Distritos que así lo determinen podrán realizar Asambleas Distritales ordinarias o extraordinarias previo a la fecha



*indicada,*". Dejando esta decisión sin la posibilidad cierta de realizar estas Asambleas de Distrito y las consecuentes renovaciones los Comisionados Distritales hasta que este alto tribunal así lo disponga.

**Considerando:** Que en fecha 08 de julio del año en curso fue solicitado a la Sala Electoral del Tribunal Supremo Justicia aclaratoria con respecto al alcance de la suspensión de los numerales 2 y 6 de la comunicación CNS-2020-10-5 de fecha 31 de octubre de 2020, en la que se indica que la fecha de próximas renovaciones de jefe de Grupo y comisionados de distritos iniciaría en octubre del 2021, por cuanto esto limitaría la realización de las mismas, se evidencia que hasta que sea dirimido el fondo de la controversia del recurso contencioso electoral admitido no se podrá tener respuesta al respecto.

**Considerando:** Que en la misma fecha 08 de julio del año en curso fue solicitada información a la Sala Electoral del Tribunal Supremo Justicia con respecto al alcance de la medida de suspensión de la reprogramación de nuestra Asamblea Nacional Scout, y si está alcanza a la limitación para convocar una nueva asamblea en el año 2022, aun cuando no haya sido dirimido el fondo de la controversia referido a la Asamblea Nacional Scout a realizarse en el año 2020.

**Considerando:** que en fecha 22 de julio de los corrientes la Sala Electoral del Tribunal Supremo Justicia, indico que la solicitud de información efectuada en fecha 08 julio era improcedente, pues de acuerdo al criterio de dicha instancia, la solicitud de aclaratorio debió hacerse el mismo día o el día siguiente que tuvo lugar la publicación de la sentencia, es decir 04 o 05 de marzo, fecha después de la cual no es posible solicitar a esa Sala aclaratorias sobre sentencia interlocutoria N° 006.

En tal sentido el Consejo Nacional Scout acuerda:

**Primero:** mantener comunicada como siempre a la comunidad scout en general y manifestar a la misma la situación de parálisis programática estatutaria en que se encuentra la institución a los efectos de no haber podido realizar la Asamblea Nacional Scout.

**Segundo:** informar a la comunidad scout en general, que la situación antes indicada nos deja sin la posibilidad cierta de realizar las Asambleas de Distrito y las consecuentes renovaciones de los Comisionados Distritales hasta que la sentencia definitiva sobre el Recurso Contencioso Electoral de nulidad y solicitud de medida cautelar interpuesto por la ciudadana Beatriz Irene Álvarez Rodríguez, así lo dictamine, a los efectos de no caer en ningún tipo de desacato por parte de la institución.

**Tercero:** hacer del conocimiento de toda institución, que la situación antes indicada nos deja sin la posibilidad cierta de convocar a una nueva Asamblea Nacional Scout, para el año 2022, so pena de entrar en desacato a la medida cautelar acordada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo Justicia, hasta que la sentencia definitiva sobre el Recurso Contencioso Electoral de nulidad y solicitud de medida cautelar interpuesto por la ciudadana Beatriz Irene Álvarez Rodríguez, así lo dictamine.

Por el Consejo Nacional Scout

Siempre Listo Para Servir,

Jorge Luis Hernández Jurado  
Presidente Consejo Nacional Scout



**CNS-2020-10-5**

**Caracas, 31 de octubre de 2020**

## **Implicaciones y viabilidad de Instancias de toma de decisiones**

Estimados Hermanos Scouts:

Extendemos de la manera más fraterna nuestro mayor deseo de salud para todos los miembros de nuestra institución, cada uno de sus familiares y la colectividad en general. El contexto que vive el mundo entero y del cual no escapa nuestro país, requiere del esfuerzo de mujeres y hombres, jóvenes y adultos, voluntarios y profesionales, que contribuyan con la construcción de la sociedad que todos queremos.

Ha sido para nosotros un orgullo el poder contar en nuestras filas con hombres y mujeres de bien que incansablemente se han mantenido resilientes en la búsqueda de un mejor porvenir para todos, por lo cual nuevamente reconocemos su labor, y extendemos nuestro total agradecimiento.

En razón del futuro que nos toca construir, el poder asumir acciones que garanticen la permanencia y crecimiento de la institución, dentro de un proceso de adaptación al cual nos conduce el entorno y el mundo globalizado, **el Consejo Nacional Scout**, firme en su convicción de brindar las respuestas más adecuadas como máximo organismo directivo y principal órgano de gobierno y de dirección de la Asociación de Scouts de Venezuela, **da a conocer a los miembros de la institución las siguientes resoluciones:**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- El Consejo Nacional Scout se atribuye la función de *ejecutar de manera directa o por medio de la designación que este considere, cualquier acto de disposición y administración que considere conveniente, a nombre de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA.*
- Al Consejo Nacional Scout le corresponden *los más amplios poderes de disposición y administración.*
- El Consejo Nacional Scout *rinde cuentas a la Asamblea Nacional Scout como máximo órgano de gobierno de la Institución.*
- El Consejo Nacional Scout es el responsable de *conducir y garantizar la sustentabilidad de la Asociación de Scouts de Venezuela en el tiempo, procurando las estrategias a largo plazo, el soporte y la plataforma necesaria para el funcionamiento idóneo de la organización, con el fin de lograr la Misión y Visión del Movimiento Scout en el país, con el apoyo de todos los miembros de la Institución.*





- El Plan Nacional de Desarrollo de la Asociación de Scouts de Venezuela en su Objetivo Estratégico General declara que nos proponemos a “**Contar con una Institución en capacidad plena de asumir los retos actuales de la sociedad venezolana...**”.
- Mantener una rigidez que impida el desenvolvimiento de los procesos de la institución hará que la misma se detenga.
- Los mecanismos convencionales e incluso normativos actuales se vuelven ineficaces para atender las situaciones que se han presentado durante el contexto pandémico que se ha presentado a nivel mundial y sin precedentes.
- Las instancias de la Asociación de Scouts de Venezuela deben enfocarse *en que es mejor para la estabilidad y la continuidad de la Institución*, por lo que en el seno del Consejo Nacional Scout se han analizado y fundamentado el mayor número de consideraciones para la construcción de las alternativas más adecuadas para la institución.
- Se han evaluado diferentes escenarios; a sabiendas que de una u otra forma y sea cual sea la medida que se tome siempre va a afectar a alguien, ya que no existe a nivel mundial una fórmula o procedimiento efectivo y mucho menos previamente preparado o planificado para adecuarse o atender todo lo que se refiere al proceso de adaptación y atención de las organizaciones ante la pandemia del COVID-19, menos aún con relación a sus procesos internos.
- En condiciones normales, debieron haberse aplicado diferentes actuaciones que estatutariamente corresponderían al desenvolvimiento normal y convencional de la institución; sin embargo, ser ajeno e indiferente a la compleja situación que se vive a nivel mundial y ejecutar dichas acciones pudo generar un severo daño a la institución, su misión y sus miembros.
- Desde el nivel de Grupo pasando por el Distrito, se encuentran en circunstancias que los desprotegen y los hacen vulnerables a nivel legal a causa de las consecuencias derivadas del entorno que genera la propagación del COVID-19.
- Se requiere la visualización de opciones no convencionales e incluso no consideradas de manera taxativa en la normativa actual, a fin de poder promover una adaptación adecuada de la institución al entorno en el cual se encuentra inmersa.
- El escenario y contexto actual es tan complejo e incierto que corresponde accionar de manera tal que las actuaciones velen y hagan lo mejor posible por la institución, analizando todo el panorama en pro de garantizar la permanencia de la organización.
- La Asamblea Nacional Scout deriva compromisos tanto estatutarios relacionados con rendición de cuentas a nivel interno y externo, como eleccionarios, que no pueden considerarse de manera aislada o separada; ya que su orden de atención, cumplimiento y prioridad es la misma.



- La Asamblea Nacional Scout 2020 ya cuenta con los Delegados y Observadores que conforman la misma, quienes cumplieron en su momento todos los requerimientos y regulaciones estatutarias contenidas en la norma para su participación e inscripción. En dicha Asamblea Nacional Scout se renovarían las autoridades del Consejo Nacional Scout y Corte de Honor que les correspondía hacerlo en el año 2020 con la participación de los delegados que también les correspondía hacerlo en el año 2020 y se evaluarán las gestiones de la Asociación de Scouts de Venezuela de los años 2019 y 2020.
- El escenario de incertidumbre que prevalece en relación al desenvolvimiento por el COVID-19, que impide el libre y común funcionamiento de las instituciones, así como la realización de algún tipo de reunión multitudinaria, la falta de certeza en los lapsos de flexibilización de las cuarentenas, los procesos y procedimientos de convocatorias definidos en la institución, la imposibilidad de desplazamientos a largas distancias y la rigidez de los horarios de distanciamiento social, impide de hecho conocer el destino de los eventos de las organizaciones e instituciones.
- El Consejo Nacional Scout ha observado claramente el Principio de Legitimidad en sus decisiones, tal como lo establece el documento "Modelo de Gobernanza de la OMMS", texto editado por la World Scout Bureau Inc. en febrero de 2020, ya que las actuaciones de este órgano de gobierno y del equipo ejecutivo nacional han estado dirigidas para y considerando, muy especialmente y en todo momento, *"la defensa de los intereses de la institución, garantizando su permanencia en el tiempo"*.
- *"Si bien es cierto que la legalidad de uno o varios actos puede ser cuestionada y escrutada, también es cierto que no deslegitima al órgano que la decidió o ejecutó, pues es posible que no exista regulación en la cual se fundamente o que la avale, ya que ningún marco regulatorio puede contemplar todos los posibles escenarios que la realidad le plantea a las personas que ejercen funciones en los órganos de gobierno o ejecutivos;..."* por lo que se reconoce el hecho de que se tomen decisiones en las cuales no existen referentes regulatorios.

### **ACUERDA:**

1. Se dispondrá una continuidad de los Jefes de Grupo electos para el ejercicio 2020, hasta el año 2021.
2. Las próximas renovaciones obligatorias de los Jefes de Grupo corresponderán al lapso que inicia en octubre de 2021. Los Grupos que así lo determinen podrán realizar renovaciones de sus Jefes de Grupo previo a la fecha indicada, no obstante, los Jefes de Grupo que participarán en la Asamblea Nacional Scout 2020 son aquellos que cumplieron con los requerimientos y regulaciones





estatutarias contenidas en la norma para su participación e inscripción y que fueron electos para evaluar la gestión correspondiente al año 2019.

3. El año de gestión de grupo 2020 no será considerado dentro de los 3 años límite consecutivos del Jefe de Grupo que esté ejerciendo el cargo en este año. No obstante, los Consejos de Grupo deben presentar los resultados de la gestión 2020 a fin de establecer los planes de acción para el año 2021, derivados de los resultados obtenidos.
4. Suspender las Asambleas Distritales Ordinarias a realizarse para el periodo 2020 y las del primer Trimestre del 2021.
5. Se dispondrá una continuidad de las autoridades Distritales (Comisionados Distritales electos para el ejercicio 2020) hasta el año 2021.
6. Las próximas Asambleas Distritales ordinarias obligatorias para la renovación de autoridades en el lapso que inicia en octubre de 2021. Los Distritos que así lo determinen podrán realizar Asambleas Distritales ordinarias o extraordinarias previo a la fecha indicada, no obstante, los Comisionados de Distrito que participarán en la Asamblea Nacional Scout 2020 son aquellos que cumplieron con los requerimientos y regulaciones estatutarias contenidas en la norma para su participación e inscripción y que fueron electos en la Asamblea de Distrito correspondiente a la gestión 2020.
7. El año de gestión Distrital 2020 no será considerado dentro de los 3 años límite consecutivos del Comisionado de Distrito que esté ejerciendo el cargo en este año. No obstante, los Comisionados de Distrito y sus equipos deben presentar los resultados de la gestión 2020 a fin de establecer los planes de acción para el año 2021, derivados de los resultados obtenidos.
8. Motivar, a través de los Comisionados Regionales, la vinculación de los grupos en sus Distritos por medio de mecanismos virtuales a fin de mantener la interacción necesaria para el apoyo y compartir experiencias exitosas, mientras que el CNS desarrolla las actualizaciones a los reglamentos correspondientes.
9. Ratificar el reconocimiento de los miembros que conforman la Corte de Honor, quienes se mantendrán en sus cargos hasta tanto las condiciones estén dadas para que dicha instancia lleve a cabo las acciones de renovación que dependen de la ejecución de la Asamblea Nacional Scout, respetando que dicha instancia pueda o no, renovar las funciones y labores que le corresponden. Por ende, el año 2020 no será considerado dentro de los años límites consecutivos de los miembros de la Corte de Honor que ejercieron sus cargos en este año.
10. Ratificar la medida de mantener en sus funciones y labores a los miembros del Consejo Nacional Scout hasta tanto las condiciones estén dadas para llevar a cabo las acciones ligadas a la Asamblea Nacional Scout. Por ende, el año 2020 no será considerado dentro de los años límites consecutivos de los miembros del Consejo Nacional Scout que ejercieron sus cargos en este año.



Bajo el compromiso de informar de manera continua a toda la estructura, evaluando y adaptándonos a medida que va evolucionando la situación, recordamos que el mundo no estaba preparado para una pandemia de este tipo y mucho menos para sus consecuencias en un contexto nacional como el nuestro, por lo que ratificamos que nos hemos abocados a preservar la salubridad, salud e integridad de los miembros de la institución, ya que por sobre todo, lo más importante es la Vida, preservando a su vez el buen funcionamiento de la Asociación de Scouts de Venezuela y su misión de Construir un Mundo Mejor.

Por el Consejo Nacional Scout  
Siempre Listo Para Servir,

**Jorge Luis Hernández Jurado**  
Presidente Consejo Nacional Scout

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA ELECTORAL  
JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN

Caracas, 15 de marzo de 2021.

Oficio N°

Ciudadanos

**CESAR DAVID GONZALEZ PEREZ.**

Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Scouts de Venezuela.

Su Despacho

Me dirijo a usted a fin de notificarle, que la Sala Electoral en fecha 04 de marzo de 2021, dictó Sentencia N° 006 en el expediente contentivo del **recurso contencioso electoral de nulidad ejercido conjuntamente con amparo cautelar y solicitud de medida cautelar** interpuesto por la ciudadana BEATRIZ IRENE ALVAREZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.377.551, abogada inscrita en el inpreabogado bajo el N° 242.401, actuando en nombre propio, como miembro activo de la Asociación de Scouts de Venezuela y Comisionada Distrital del Distrito Scout Chacao, contra *"el silencio de la CORTE DE HONOR que convalido el proceso electoral que se pretende celebrar en el marco de la 107° Asamblea Nacional Scout a efectuarse en marzo 2021, para la renovación de las autoridades del Consejo Nacional de Scout y Corte de Honor proyecto electoral dispuesto en el Acta de fecha 31/5/2020 del Consejo Nacional Scout desarrollado en la comunicación N° CNS-2020-6-2, de fecha 28/06/2020 ratificado y ampliado en el Comunicado N° CNS-2020-10-5 de fecha 31/10/2020 de octubre de 2020 extendido a través del Comunicado N° CNS-2020-12-2 de fecha 15/12/2020"*. En dicho fallo la Sala Electoral declaró: **PRIMERO: COMPETENTE** para conocer el RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL CON SOLICITUD DE AMPARO CAUTELAR y SUBSIDIARIAMENTE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE EFECTOS interpuesto por la abogada BEATRIZ IRENE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, actuando en su propio nombre y representación contra EL CONSEJO DE HONOR Y LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA. **SEGUNDO: SE ADMITIÓ** el recurso contencioso electoral ejercido conjuntamente con solicitud de amparo cautelar y medida cautelar. **TERCERO: PROCEDENTE** la solicitud de amparo cautelar, en consecuencia se **SUSPENDE** el proceso electoral que se llevaría a cabo en la "107° Asamblea Nacional Scout [programada para] los fines de semana comprendidos entre el 18 al 21 y del 25 al 28 de marzo de 2021...". Y, dado que el riesgo de violación a los derechos constitucionales al sufragio y a la participación política en la presente causa tiene su origen en varias comunicaciones emanadas de la Presidencia del Consejo Nacional de Scout; este órgano judicial, haciendo uso extensivo de sus potestades cautelares en sede constitucional; **SUSPENDE los efectos de:** A) La comunicación identificada con el alfa-numérico CNS-2020-



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**SALA ELECTORAL**  
**JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN**

10-5 de fecha 31 de octubre de 2020, denominada "Implicaciones y viabilidad de Instancias de tomas de decisiones" suscrita por el ciudadano Jorge Luis Hernández Jurado en su carácter de Presidente del Consejo Nacional Scout y que riel a los folios 61 al 65 de la primera pieza del expediente judicial, solo en lo que se refiere a los puntos 2 y 6 donde se acuerda que: "...Las próximas renovaciones obligatorias de los Jefes de Grupo corresponderán al lapso que inicia en octubre de 2021. Los Grupos que así lo determinen podrán realizar renovaciones de sus Jefes de Grupo previo a la fecha indicada, no obstante, los Jefes de Grupo que participar[ían] en la Asamblea Nacional Scout 2020 son aquellos que cumplieron con los requerimientos y regulaciones estatutarias contenidas en la norma para su participación e inscripción y que fueron electos para evaluar la gestión correspondiente al año 2019" y en el punto 6 establece que "Las próximas Asambleas Distritales ordinarias obligatorias para la renovación de autoridades en el lapso que inicia en octubre de 2021. Los Distritos que así lo determinen podrán realizar Asambleas Distritales ordinarias o extraordinarias previo a la fecha indicada, no obstante, los Comisionados de Distrito que participar[ían] en la Asamblea Nacional Scout 2020 son aquellos que cumplieron con los requerimientos y regulaciones estatutarias contenidas en la norma para su participación e inscripción y que fueron electos en la Asamblea de Distrito correspondiente a la gestión [2019]". Y, **SUSPENDE** los efectos de: B) La comunicación identificada con alfa-numérico CNS-2020-12-2 del 15 de diciembre de 2020, sólo en cuanto a la notificación número 5 que indica: "La Asamblea nacional de Scout 2020, se efectuará bajo metodologías virtuales y a distancia a fin de garantizar la integridad de los delegados y observadores inscritos en la misma, y el propósito de mantener la continuidad y legalidad de todas las instancias de toma de decisión de la institución, así como de cada uno de sus procesos. La fecha de reprogramación de la misma queda establecida para los fines de semana comprendidos entre el 18 al 21 y del 25 al 28 de marzo de 2021."

**CUARTO: IMPROCEDENTE** el resto de solicitudes presentadas en el Amparo Cautelar por exceder las facultades de aplicación de justicia en dicha sede toda vez que son solicitudes inherentes al fondo de la controversia. **QUINTO: INOFICIOSO** pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar interpuesta. Igualmente, este Juzgado de Sustanciación le indica que una vez que consten en autos las notificaciones de Ley, se procederá a librar el cartel de emplazamiento a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, cartel que deberá ser publicado en un

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**SALA ELECTORAL**  
**JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN**

parte recurrente de un plazo de siete (07) días de despacho a fin de retirar, publicar y consignar el mismo, con la advertencia de que si incumpliera con esta carga, se declarará la perención de la instancia y se ordenará el archivo del expediente. Se remite copia certificada de la mencionada sentencia y del auto de fecha 15 de marzo de 2021.

Atentamente,



**MALAQÚIAS GIL RODRÍGUEZ**  
Presidente de la Sala Electoral (E)

Se anexa lo indicado.  
Exp. AA70-E-2021-000002  
MGR/ilp/rp

12

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**SALA ELECTORAL**

Juzgado de Sustanciación  
Caracas, 22 de julio de 2021  
211° y 162°

Visto el escrito presentado en fecha 08 de julio de 2021, por el abogado Wilfredo Bolívar Mendoza, inscrito en el Inpreabogado N° 123.624, apoderado judicial de la Asociación de Scouts de Venezuela, mediante el cual solicita "... **PRIMERO: Una aclaratoria** [de la sentencia N° 006, publicada por esta Sala Electoral en fecha 04 de marzo de 2021] **con respecto al alcance de la suspensión de los numerales 2 y 6 de la comunicación identificada con el alfa-numérico CNS-2020-10-5 de fecha 31 de octubre de 2020, en la que se indica que la fecha de próximas renovaciones de jefe de Grupo y condiciona distritos del 2021, por cuanto esto, a nuestro juicio, limitaría la realización de las mismas, hasta el que sea dirimido el fondo de la controversias (...)** **SEGUNDO: Información con respecto al alcance de la medida de suspensión de la reprogramación de nuestra Asamblea Nacional Scout, y si la sentencia in comento alcanza a la limitación para convocar una nueva asamblea en el año 2022, aun cuando no haya sido dirimido el fondo de la controversia (...)** **TERCERO: Que la presente solicitud sea debidamente admitida y sustanciada conforme a derecho ..."**, este Juzgado de Sustanciación realiza las siguientes consideraciones:

De la revisión del expediente judicial se observa que la sentencia N° 006, cuya aclaratoria se solicita fue publicada en fecha 04 de marzo de 2021, y en fecha 15 de marzo de 2021, el ciudadano César David González Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-11.594.454, en su carácter de Director Ejecutivo Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela, (parte recurrida, solicitante de aclaratoria de sentencia), asistido por el abogado Wilfredo Bolívar Mendoza, identificado, presentó escrito de oposición a la medida decretada por la Sala Electoral en la referida sentencia.

Asimismo, se observa que el 12 de abril de 2021, el ciudadano César David González Pérez realizó diversas actuaciones, entre las cuales otorgó poder *Apud acta* al abogado Wilfredo Bolívar Mendoza, así como diversas actuaciones durante la sustanciación del presente expediente judicial.

Por su parte, el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil prevé lo siguiente:

Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado. Sin embargo, **el Tribunal podrá, a solicitud de parte, aclarar los puntos dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos, que aparecieren de manifiesto en**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**SALA ELECTORAL**

**la misma sentencia, o dictar ampliaciones, dentro de tres días, después de dictada la sentencia, con tal de que dichas aclaraciones y ampliaciones las solicite alguna de las partes en el día de la publicación o en el siguiente** (resaltado del Juzgado de Sustanciación).

Conforme se aprecia de la norma citada, está contemplada la posibilidad de aclarar puntos dudosos, salvar omisiones y rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos que aparecieren de manifiesto en la sentencia o dictar ampliaciones del fallo, siempre que sean solicitadas por alguna de las partes en el día de la publicación o en el siguiente.

Al respecto, la Sala Electoral en sentencia N° 035, dictada en fecha 19 de noviembre de 2020, estableció lo siguiente:

*“... las solicitudes de ampliación o aclaratoria de sentencias, rectificación y salvado, únicos supuestos contemplados en el ordenamiento jurídico en los cuales el órgano judicial puede volver a pronunciarse (ampliando la decisión, aclarando puntos dudosos u omitidos, o bien rectificando errores materiales) en relación con hechos que han sido objeto de análisis en un fallo ya dictado por él mismo, están reguladas en el artículo 252, aparte único, del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este procedimiento por disposición del artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo previsto en el artículo 214 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Así pues, conforme a las reglas del referido Código, los requisitos que deben cumplirse para la procedencia de dicha solicitud son: 1) Que su objeto sea aclarar puntos dudosos, salvar las omisiones, rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos presentes en el fallo judicial o ampliar la decisión, y 2) Que dicha solicitud se formule en el mismo día o el siguiente de aquel en que tenga lugar la publicación de la sentencia ...”.*

En consonancia con el criterio de la Sala Electoral, los requisitos previstos para la procedencia de la solicitud de aclaratoria consisten en: 1) Que su objeto sea aclarar puntos dudosos, salvar las omisiones, rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos presentes en el fallo judicial o ampliar la decisión, y 2) Que dicha solicitud se formule en el mismo día o el siguiente de aquel en que tenga lugar la publicación de la sentencia.


En el caso planteado, se constata que la sentencia cuya aclaratoria se petitiona fue publicada en fecha 04 de marzo de 2021, mientras que la solicitud de parte se realizó en fecha 08 de julio de 2021, aún cuando el 15 de marzo de 2021, ocasión de la que se deduce notificada la parte recurrida, actuó en la causa planteando oposición a la medida cautelar decretada en la mencionada sentencia, fechas entre las cuales trascurrieron treinta (30) días de despacho.

10

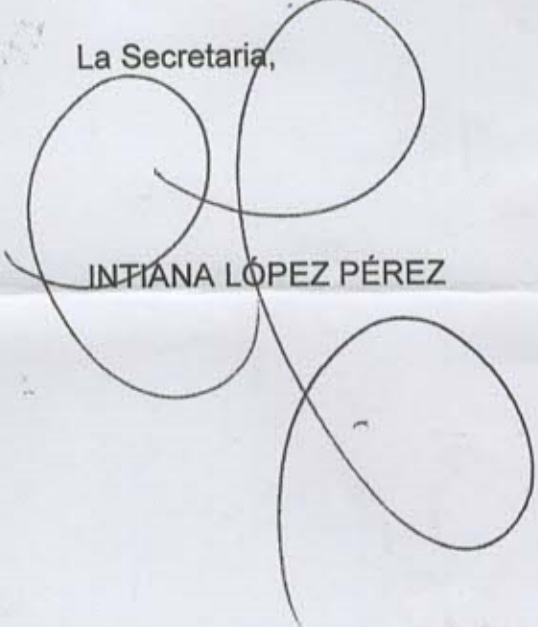
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**SALA ELECTORAL**

De lo anterior se constata, que mediante la actuación de fecha 15 de marzo de 2021, la oportunidad tempestiva para la procedencia de la aclaratoria de la sentencia correspondió durante los días 15 y 16 de marzo de 2021, **resultando IMPROCEDENTE la solicitud de aclaratoria planteada el 08 de julio de 2021. Así se declara.**

La Presidenta,

  
INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

La Secretaria,

  
INTIANA LÓPEZ PÉREZ

Exp. AA70-E-2021-000002  
IMAI/jp/az